



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 011 -2021-GM/MM**

Miraflores, 12 ENE. 2021

**EL GERENTE MUNICIPAL;**

**VISTOS:** la Carta Externa N° 113-2021 de fecha 04 de enero de 2021 presentada por el señor Jorge Vicente Martín Muñoz Wells, en su calidad de ex alcalde de la Municipalidad de Miraflores; el Memorando N° 003-2021-GM/MM de fecha 04 de enero de 2021, emitido por la Gerencia Municipal; el Informe N° 006-2021-SGRH-GAF/MM de fecha 06 de enero de 2021, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos; y el Informe N° 007-2021-GAJ/MM de fecha 11 de enero de 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1023 se crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), como Organismo Técnico Especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que comprende el conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizados por las entidades del Sector Público en la gestión de los recursos humanos;

Que, el literal I) del artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que el servidor civil tiene entre otros, el derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aún cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad; precisando la norma que si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y la defensa especializados;

Que, el funcionario público se encuentra dentro la clasificación de los servidores civiles de las entidades públicas; específicamente el Alcalde es funcionario público de elección popular, de conformidad con el artículo 2° en concordancia con el artículo 52° de la Ley N° 30057;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, señala que las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad;

Que, el artículo 154° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone que el beneficio de defensa y asesoría es otorgado a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC - "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", por medio de la cual se reguló el procedimiento para solicitar y acceder al beneficio de la





defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles, que se encuentren prestando servicios o hayan prestado servicios para las entidades de la Administración Pública, independientemente de su autonomía o nivel de gobierno, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de sus encargos;

Que, la citada Directiva establece en el numeral 6.1 de su artículo 6°, que para acceder a la defensa y asesoría se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6° de dicha norma; siempre que el servidor o ex servidor haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos;

Que, adicionalmente, se señala como requisitos de admisibilidad que el servidor o ex servidor civil presente una solicitud dirigida al Titular de la Entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos del solicitante, del expediente, del procedimiento, proceso o investigación, mención de los hechos imputados y copia de la notificación; acompañando además el compromiso de reembolso de los costos de asesoramiento y defensa en caso se demuestre su responsabilidad, la propuesta de defensa o asesoría, y el compromiso de devolver a la entidad los costos y costas determinadas a favor del solicitante;

Que, respecto a los requisitos de admisibilidad de la solicitud, entre los cuales se encuentra la propuesta de servicio de defensa o asesoría; sobre ello, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) se pronuncia en el numeral 2.14 del Informe Técnico N° 2185-2016-SERVIR/GPGSC, que: "2.14 Conforme se observa uno de los requisitos de admisibilidad de la solicitud de beneficio de defensa o asesoría indicando si es por todo el proceso para alguna etapa. En adición, (...) se advierte de la redacción en forma condicional del numeral b) que la propuesta de un defensor o asesor determinado o específico no es un requisito obligatorio para la admisibilidad de la solicitud, en la medida que se entiende que el servidor o ex servidor podría no proponerlo;

Que, asimismo el numeral 2.15 del citado Informe Técnico N° 2185-2016-SERVIR/GPGSC, establece que: "2.15 (...), se resalta que la solicitud para que un abogado o asesor específico sea contratado para la defensa del servidor o ex servidor a que se refiere el inciso b) del numeral 6.3 tiene la condición de propuesta y no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad, máxime si dicho beneficio se financia con cargo al presupuesto de la entidad sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, de acuerdo al numeral 6.5 de la Directiva.";

Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Directiva precisa que el beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos antes mencionados hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales; precisando que el ejercicio del derecho también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 384-2020-GM/MM se aprobó la Directiva N° 015-2020-GM-MM denominada "Disposiciones para la aprobación y contratación del servicio de defensa y asesoría legal, contable y económica en favor de servidores y ex servidores de la Municipalidad Distrital de Miraflores", la misma que tiene como finalidad lograr que el acceso a la defensa y asesorías a los servidores y ex servidores de la Municipalidad Distrital de Miraflores se realice de conformidad con la





normativa vigente y cautele la transparencia y razonabilidad en el uso de los recursos públicos;

Que, mediante Carta Externa N° 113-2021 de fecha 04 de enero de 2021, el señor Jorge Vicente Martín Muñoz Wells, en su calidad de ex alcalde de la Municipalidad de Miraflores, solicitó que se le conceda el beneficio de defensa legal en el proceso por Indemnización por Daños y Perjuicios seguido en su contra ante el Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, bajo el Expediente N° 11210-2019-01801-JR-CI-03, en el cual se le atribuye que durante el desempeño de sus funciones como Alcalde de la Municipalidad Distrital de Miraflores (período del 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2014) emitió la Resolución de Alcaldía N° 7298-2011-A/MM de fecha 30 de noviembre de 2011, que aprueba el acta final de la Comisión Paritaria 2012, y que mediante el Informe de Auditoría N° 002-2015-2-2161 "Auditoría de Cumplimiento" denominado "Pago de Bonificaciones y otros Beneficios Derivados de los Pactos Colectivos a los funcionarios y servidores de confianza, Periodo I: de Enero de 2011 al 31 de diciembre de 2014" señalan que habría habido un comportamiento negligente por parte del ex alcalde, pues no debieron incluirse como beneficiarios del Pacto Colectivo vigente en el período 2012, a los funcionarios y/o servidores de confianza, ocasionando perjuicio económico a la entidad de S/ 881,631.84 soles;

Que, de la revisión del mencionado Informe de Auditoría N° 002-2015-2-2161, en el cual concluye entre otros que: "1. (...) La situación expuesta, se originó debido por la responsabilidad de: - El Alcalde, porque denotando un comportamiento negligente en el cumplimiento de sus funciones y contrario a ley, aprobó con la Resolución de Alcaldía N° 7298-2011-A/MM de fecha 30 de noviembre de 2011, que aprueba el Acta Final Comisión Paritaria 2012, que incluía irregularmente como beneficiarios del pacto colectivo vigente en el periodo 2012, a los funcionarios y/o servidores de confianza, soslayando disposiciones sobre la materia. Avalando con su actuar el otorgamiento de beneficios a estos servidores, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 881 631,84 en el mencionado periodo.";

Que, mediante Informe N° 006-2021-SGRH-GAF-MM, el señor Jorge Vicente Martín Muñoz Wells ha sido alcalde de la Municipalidad de Miraflores durante el periodo comprendido desde el 01 de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2018, cuyas funciones se encuentran previstas en el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; por el cual puede inferirse que la supuesta omisión de actos funcionales, por los que se ha demandado al señor Jorge Vicente Martín Muñoz Wells, se suscitó en el periodo dentro del cual se desempeñó como Alcalde de la Municipalidad de Miraflores, en el periodo de 2011 al 2014;

Que, mediante Informe N° 007-2021-GAJ/MM de fecha 11 de enero de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que los hechos que sustentan la demanda en cuestión ante el Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, bajo el expediente N° 11210-2019-01801-JR-CI-03, contra el señor Jorge Vicente Martín Muñoz Wells, sucedieron durante el periodo 2011 al 2014 en que éste ejerció funciones como alcalde de la Municipalidad de Miraflores; precisando que la solicitud presentada cumple con los requisitos de procedencia y admisibilidad establecidos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC - "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" y sus modificatorias;

Que, se evidencia de los actuados que el señor Jorge Vicente Martín Muñoz Wells ha presentado adjunto a su solicitud todos los requisitos de admisibilidad exigidos por el numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC y modificatorias, y ha demostrado que a la fecha se encuentra en calidad de demandado ante el Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, bajo el expediente N° 11210-2019-01801-JR-CI-03 a razón de la demanda interpuesta por María del Carmen Barragán Coloma, Procuradora Pública de la Contraloría General de la República por Indemnización por





Daños y Perjuicios, y que los hechos que conllevaron a la interposición de la demanda en cuestión fueron acaecidos en el periodo dentro del cual desempeñó funciones como alcalde de la Municipalidad de Miraflores, por lo que resulta legalmente procedente que se le conceda el beneficio de defensa legal solicitado;

Que, conforme lo dispone el numeral 6.4.3 del artículo 6° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC y sus modificatorias, de considerarse que procede la solicitud de acceso al beneficio de defensa legal, esta decisión se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5.1.3 del artículo 5° de la citada Directiva, en concordancia con lo previsto en el Artículo IV del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública, la cual, en el caso de los Gobiernos Locales, es el Gerente Municipal; por lo que corresponde que el otorgamiento del beneficio solicitado sea aprobado por Resolución de Gerencia Municipal;

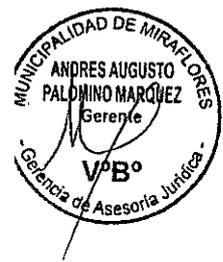
Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y la Directiva N° 0042015-SERVIR/GPGSC - "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias, y la Directiva N° 015-2020-GM-MM denominada "Disposiciones para la aprobación y contratación del servicio de defensa y asesoría legal, contable y económica en favor de servidores y ex servidores de la Municipalidad Distrital de Miraflores" aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 384-2020-GM/MM; y en uso de las atribuciones señaladas en el literal j) del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Miraflores, aprobado por Ordenanza N° 475 /MM y modificatorias;

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar procedente la solicitud de defensa legal presentada por el señor Jorge Vicente Martín Muñoz Wells mediante Carta Externa N° 113-2021 de fecha 04 de enero de 2021, en su condición de ex alcalde de la Municipalidad de Miraflores; y, en consecuencia, otórguesele el beneficio de defensa legal en el proceso relacionado con la demanda interpuesta en su contra por María del Carmen Barragán Coloma, Procuradora Pública de la Contraloría General de la República en la vía del proceso de conocimiento ante el Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, bajo el expediente N° 11210-2019-01801-JR-CI-03, por Indemnización por Daños y Perjuicios, el mismo que se extenderá a todas las etapas del proceso civil hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Precisar que la presente resolución, únicamente está referida al otorgamiento del derecho de defensa que le asiste al señor Jorge Vicente Martín Muñoz Wells en su calidad de ex alcalde de la entidad, dejándose establecido que las áreas internas deberán proseguir con el trámite administrativo correspondiente conforme a las normas vigentes y la Directiva N° 015-2020-GM-MM denominada "Disposiciones para la aprobación y contratación del servicio de defensa y asesoría legal, contable y económica en favor de servidores y ex servidores de la Municipalidad Distrital de Miraflores" aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 384-2020-GM/MM.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Precisar que, de conformidad con lo previsto en el numeral 5.2 del artículo 5° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC - "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por





Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias, el contenido del derecho de defensa no se extiende al reconocimiento de concepto alguno, producto del resultado del proceso, procedimiento o investigación, a favor del ex servidor.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas, dentro del plazo de ley, adopte las acciones administrativas pertinentes que conlleven al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con la normativa vigente que resulte aplicable.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, supervisará el cumplimiento estricto del contrato u orden de servicio, según corresponda, que se derive del cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Notificar la presente resolución al señor Jorge Vicente Martín Muñoz Wells, con las formalidades de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES  
OSCAR LOZAN LUYO  
Gerente Municipal

